



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante : MOTO PREMIUM OCCIDENTE S.A.S.
Demandado : JAYDIBER GONZALEZ DIAZ
Radicado : 2019-179

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar el expediente al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR las pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM

DENÍEGUESE la solicitud probatoria referente a que se decrete un peritaje del documento denominado “carta de autorización de diligenciamiento de pagaré” con



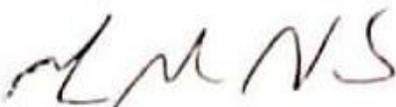
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cempl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

el fin de verificar la autenticidad ideológica del mismo, en razón a que dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 227 del Código general del Proceso, por cuando la profesional del derecho debió aportar el dictamen pericial que pretende hacer valer junto con la contestación de la demanda o en su defecto anunciarlo en la contestación cuando el termino para aportar el mismo sea insuficiente, para ser aportado posteriormente en el término previsto por el juez del proceso y/o haciendo uso de las facultades con las que cuenta el juez respecto a la prueba pericial, dispuestas en el artículo 229 ibídem.

SEGUNDO. - En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ